CONSTANCIA SECRETARÍAL: Hoy 12 de abril de 2021. Paso a Despacho las presentes diligencias para seguir adelante con la ejecución dentro del trámite de la referencia con el siguiente informe:

- El demandado JAIME ALBERTO LÓPEZ notificado por estado en el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE contaba con los días 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de agosto de 2020 para pagar la obligación exigida o proponer excepciones.

  Durante el término de traslado no se pagó la obligación, ni se presentaron excepciones de fondo.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO NO.	**180**
PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**
DEMANDANTE:	**JORGE EDUARDO LÓPEZ**
DEMANDADO:	**JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ**
RADICADO:	**17001-31-03-002-2020-00132-00**

ANTECEDENTES

Vista la constancia que antecede debe indicarse que por auto del 13 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor JORGE EDUARDO LÓPEZ contra el señor JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ, por las sumas de dinero allí establecidas; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación el ejecutado contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

El mandamiento de pago librado fue recurrido, resolviéndose el recurso mediante auto notificado por estado el 10 de agosto de 2021; sin embargo, en el lapso dado para que el demandado pagase la obligación exigida o presentase excepciones de mérito, el ejecutado no hizo uso de estas prerrogativas.

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal, la competencia de este juzgador para conocer del proceso; además, se estableció que las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, este despacho procede a emitir orden de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

Finalmente, se aclara que ante la inexistencia de excepciones de fondo en el presente asunto no se emitió una providencia conjunta con el trámite acumulado, al no cumplirse lo estipulado en el numeral tercero inciso primero del artículo 463 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales –Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo a favor del JORGE EDUARDO LÓPEZ contra el señor JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en el proceso, de no existir alguno, entonces los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ y a favor del demandante; para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de $ 1.156.637,5 de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo

Superior de la Judicatura, que serán incluidas en las costas a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No.24**

Manizales, 13 de abril de 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria